

Diputada Miriam Reyes Carmona
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura.
P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa, que **reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley para el Gobierno y la Administración de los municipios para el estado de Guanajuato, en su "**Artículo 20. El municipio libre será gobernado y administrado por un Ayuntamiento cuyas personas integrantes se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.**"¹ Es decir, el Ayuntamiento es un órgano colegiado que se integra por representantes emanados de elección popular; por cuanto ve el artículo 21 del referido ordenamiento, señala que los Ayuntamientos "**...estarán integrados por una persona titular de la presidencia, una o dos personas titulares de las sindicaturas y el número de regidores o regidoras, de conformidad con lo siguiente:**

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, 17 de septiembre de 2024, P. 12.

- I. Los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se integrarán con dos sindicaturas y doce regidurías.**
- II. Los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con una sindicatura y diez regidurías.**
- III. Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José de Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, se integrarán con una sindicatura y ocho regidurías.”²**

De lo anterior tenemos que los municipios con comunidades indígenas en el Estado de Guanajuato tienen integrado su Ayuntamiento con el siguiente número de ediles:

MUNICIPIO	ALCALDE y/o ALCALDESA	NÚMERO DE SÍNDICOS	NÚMERO DE REGIDORES	TOTAL
Apaseo el Alto	1	1	8	10
Atarjea	1	1	8	10

² Ibídem

Comonfort	1	1	8	10
Dolores Hidalgo	1	1	10	12
Salvatierra	1	1	10	12
San Luís de la Paz	1	1	10	12
San Miguel de Allende	1	1	10	12
Santa Catarina	1	1	8	10
Tierra Blanca	1	1	8	10
Valle de Santiago	1	1	8	10
Victoria	1	1	8	10
Villagrán	1	1	8	10
Xichú	1	1	8	10

Por lo que únicamente en los municipios de Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luís de la Paz y San Miguel de Allende se eligen a diez regidores y en el resto sólo se eligen a ocho regidores.

El artículo 22 señala los requisitos para ser integrante del ayuntamiento, siendo éstos **“...los que señala la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.”**³; por lo que respecta a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 106 al 116 se precisa la figura del municipio, la del Ayuntamiento y su conformación, así como los requisitos para integrar dicho cuerpo colegiado.⁴

Por lo que respecta a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 184 Bis establece que:

³ Ibídem

⁴ CPG REF 03Diciembre2024.doc

"Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.

Es decir, en los municipios con población indígena, donde ésta supere el 25% de la misma, ello de acuerdo a datos del INEGI contemplados en el último Censo General de Población y Vivienda; así como el que dichos municipios se encuentren registradas en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes **incorporarán** "...al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integradas por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista..."⁵ de su respectiva integración de planillas; cita la ley que **tal obligación se cumple cuando la candidatura a Alcalde o a la fórmula de Síndico sean indígenas**; por lo que respecta a aquellos municipios con población indígena con un porcentaje menor al referido, al integrarse las planillas que pretendan conformar el Ayuntamiento respectivo, tales partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes **procurarán** incluir a personas indígenas.

Luego entonces el primer elemento a contemplar es el porcentaje de población indígena registrada por el INIGI en el último Censo General de Población y Vivienda;

⁵ [Ibídem](#)

y el segundo lo es el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato⁶ regulado en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato⁷, el cual contiene el listado de los municipios en los que se encuentran las comunidades y pueblos indígenas en esta Entidad Federativa

Derivado de lo anterior, y al contemplar los dos elementos en cita, por acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, determinó que ***"...en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán postular una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista en las planillas de los ayuntamientos de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea."***⁸

Municipios en los que se reitera que el Ayuntamiento se compone por 10 integrantes siendo estos el alcalde, síndico y ocho regidores; de acuerdo con el IEEG, en el proceso electoral del año 2024, en el municipio de Tierra Blanca contendieron planillas de MORENA⁹, PAN¹⁰, PVEM¹¹, PRI¹², PT; mientras que en el municipio de Victoria lo hicieron planillas de MORENA, PVEM, quienes de manera independiente contendieron contra coalición conformada por el PAN, PRI y PRD, denominándose la misma como "Fuerza y Corazón X Guanajuato"; por cuanto ve a Atarjea la contienda entre las fuerzas políticas de MORENA, PAN, PT¹³ y PRI.

⁶https://desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/files/indigenas/padron_de_pueblos_y_comunidades_Indigenas_del_estado_de_guanajuato.pdf

⁷ <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1568/20181010.pdf>

⁸ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240411-extra-acuerdo-087.pdf>

⁹<https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/planilla-ayuntamiento-morena-pel-2024.pdf>

¹⁰ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/planilla-ayuntamiento-pan-pel-2024.pdf>

¹¹ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/planilla-ayuntamiento-pvem-42-pel-2024.pdf>

¹² <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/planilla-ayuntamiento-pri-pel-2024.pdf>

¹³ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/planilla-ayuntamiento-pt-pel-2024.pdf>

Concluido el proceso electoral de 2024, los ayuntamientos de dichos municipios quedaron integrados de la siguiente manera:

En **Tierra Blanca** ganó la planilla del PAN, obteniendo la Alcaldía, la sindicatura y cuatro regidurías¹⁴;

En **Victoria** la planilla triunfante fue la de MORENA, obteniendo la Alcaldía, la sindicatura y cinco regidurías¹⁵; y

En **Atarjea** la planilla que se levantó con la victoria fue el PAN, obteniendo la Alcaldía, la sindicatura y cuatro regidurías¹⁶; es decir, el mismo resultado que en Tierra Blanca.

Como ya se señaló, los municipios de Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luís de la Paz y San Miguel de Allende cuyos Ayuntamientos se conforman por diez regidores y su respectivo síndico y alcalde; a pesar de tener comunidades indígenas, no cuentan con el porcentaje de población indígena suficiente para contemplar en las diez regidurías una formula conformada por indígenas en las primeras cuatro de la lista de las planillas; pues en el supuesto de que contará con dicha población, este sector tendría mayor posibilidad de contar con un regidor o regidora que los representara en el cabildo.

Por el contrario, los municipios de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea sí cuentan con el porcentaje requerido y aquí señalado, a efecto de que en la fórmula de candidaturas

¹⁴ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/integracion-tierra-blanca-2024-2027.pdf>

¹⁵ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/integracion-victoria-2024-2027.pdf>

¹⁶ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/integracion-atarjea-2024-2027.pdf>

a regidurías integrada por personas indígenas debe de ir en los primeros cuatro lugares de la lista de la planilla de la planilla tal y como mandata la ley en la materia; no obstante, estos ayuntamientos como bien se señala, se integran por 8 regidores, síndico y alcalde; es decir, al ser menos los regidores que integran los ayuntamientos de estas municipalidades, es menos la probabilidad de que el sector indígena tenga representación en el Cabildo de los mismos.

También es de considerar que en estas elecciones de 2024 que se efectuaron en los municipios con porcentaje de población indígena mayor al 25%, estos sectores sí tuvieron representación y al menos en cada uno de estos ayuntamientos existe una persona indígena porque así se auto describe y en su momento lo acreditó; el que hoy por hoy en estos Ayuntamientos haya presencia indígena se debió debió a que cada una de las planillas que triunfaron en estos tres municipios lo hicieron debido a que en las urnas obtuvieron un alto grado de votación de tal manera que la segunda fuerza política quedó muy distante en la obtención de votos; es decir, a pesar de que en Tierra Blanca se disputaron la elección cuatro fuerzas políticas; y que en Victoria lo hicieron 5 partidos políticos, tres de ellos coaligados, tal y como ya se dijo; mientras que en Atarjea la disputa por la integración del Ayuntamiento tuvo lugar entre cuatro partidos políticos, la cantidad de votos obtenida por el partido ganador estuvo muy por encima del segundo lugar.

Luego entonces, la única posibilidad real de que el sector indígena tenga posibilidades reales de tener representantes ante los Ayuntamientos depende, principalmente, de que el partido político triunfante obtenga una alta votación en las urnas respecto de los demás partidos políticos contendientes, ya que en un escenario político donde la votos emitidos a las diversas fuerzas políticas dé como resultado votaciones similares o cerradas, el sector indígena el sector indígena tendría menos posibilidad de formar parte del Ayuntamiento, quedando con ello excluido.

Ejemplo claros de contiendas electorales cerradas hay muchos, caso concreto sucedió en Tierra Blanca, en las elecciones de 2015, en las cuales la planilla de la Coalición "Juntos para Servir" integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza obtuvo el triunfo con 3066 votos y con ello lograron posiciones como la alcaldía, la sindicatura y TRES REGIDURÍAS, lo anterior se debió a que la contienda electoral estuvo muy cerrada; ya que el PAN obtuvo 2847 votos, mientras que por el PRD votaron 2914 ciudadanos, logrando posicionar ambos partidos SOLO A LOS DOS PRIMEROS REGIDORES de la lista de sus respectivas planillas.¹⁷ En este escenario, y si bien es cierto que en aquél entonces no existía la obligación de que los partidos contemplaran a indígenas en la integración de sus planillas, también cierto es que si hubiera habido en la forma y modo que hoy lo contempla la Ley, por el resultado señalado ningún indígena que así se auto determine hubiese podido formar parte del Ayuntamiento; caso contrario sería si en lugar de que a los indígenas se les contemple en los primeros cuatro lugares de la lista que conforma la planilla, se le contemplara en los primeros tres lugares de la lista de regidurías.

Se podría decir, que la posibilidad de exclusión disminuye si nos apegamos a que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes no están obligados a contemplar en sus planillas a ciudadanos indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista de regidores, si en la misma el candidato a presidente municipal o síndico son indígenas; lo cual resulta por demás utópico, pues históricamente se sabe que el sector indígena siempre ha sido relegado en la toma de decisiones del ámbito público, que existe una animadversión para con los pueblos y comunidades indígenas, y con ello un pensamiento casi generalizado que tampoco son capaces de administrar recursos o implementar políticas públicas, por lo que esas tareas están reservadas de manera exclusiva para los NO indígenas.

¹⁷<https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2015/revision/TEEG-REV-45-2015yacum48.pdf>

Sírvase de ejemplo a lo anterior, el hecho de que en el 2024, el PT al registrar su planilla que contendió en las elecciones municipales de Tierra Blanca y en Victoria, el IEEG señaló que “***...en atención a lo dispuesto en los artículos 184 Bis de la ley electoral local y 74 de los Lineamientos para el registro, el Partido del Trabajo postula en el municipio de Tierra Blanca postula a personas indígenas en la presidencia municipal, mismas que corresponden al género de femenino, conforme a la carta de auto adscripción como persona perteneciente a la diversidad sexual.***”¹⁸ y por cuanto ve “***En el municipio de Victoria postula a personas indígenas en la cuarta fórmula de regiduría, mismas que corresponden al género femenino.***”¹⁹ Insistiendo con ello que los partidos políticos, no pretenden garantizar el derecho de que las comunidades indígenas tengan posibilidades reales de tener representación dentro de los Ayuntamientos.

El mismo precepto -Artículo 184 Bis- en su segundo párrafo contempla que “***En las planillas para ayuntamientos en que la población indígena originaria registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán incluir en su planilla a personas indígenas.***”

Con lo cual los pueblos y comunidades indígenas de los municipios de Apaseo el Alto, Comonfort, Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luís de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Valle de Santiago, Villagrán y Xichú propiamente se quedan sin la posibilidad jurídica de contar con representantes en sus respectivos Ayuntamientos; toda vez que el término “procuraran” no es vinculante y por ende

¹⁸ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240411-extra-acuerdo-087.pdf>

¹⁹ *Ibidem*, P. 31.

no resulta obligatorio para los partidos políticos, luego entonces ese término y la nada es lo mismo.

Finalmente, el cuarto párrafo del precepto legal que se analiza refiere que "***Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes Generales de la comunidad ante al (sic) ayuntamiento.***" En la práctica este párrafo genera una serie de dificultades a la hora de aplicarlo en razón de que abre la posibilidad a que el o los documentos idóneos para acreditar la adscripción a la comunidad indígena puedan ser expedidos por las autoridades de la comunidad, siendo que debe señalarse que deberán ser expedidas por las autoridades en comento y que en el momento de tal expedición las mismas estén en vigencia; lo anterior debido a que es precisamente la autoridad comunitaria o los representantes generales quienes mediante asamblea se les ha dado esa competencia. Tales precisiones resultan por demás necesarias, debido a que por ejemplo, en el acuerdo emitido por el Consejo General del IEEG con referencia CGIEEG/087/2024, los consejeros fundamentaron que el PT acreditó "...***la adscripción de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de la comunidad indígena de acuerdo con sus costumbres o por las y los representantes de la comunidad indígena ante el Ayuntamiento respectivo...***"²⁰ continua señalando el acuerdo que "***a) En el caso de las personas postuladas a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tierra Blanca, se adjuntó***

²⁰ <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/240411-extra-acuerdo-087.pdf>

constancia del dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por Salvador Hernández Romero, en su carácter de representante del Consejo Estatal Indígena en Tierra Blanca.” Siendo que el referido no tiene tal carácter, puesto que ninguna autoridad de las veintidós comunidades indígenas del referido municipio le reconocen la calidad con que se ostentó al momento de emitir la constancia que acreditó la auto adscripción indígena en mención.

El precepto legal materia de análisis fue adicionado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de mayo de 2020; después de más de cuatro años, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 2 de la Carta Magna y que, entre otros derechos, garantiza a los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A, fracción X, el derecho de elegir **“...representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”**, por ende ya a efecto de que tal derecho sea sea pleno resulta por demás necesario, reformar y adicionar disposiciones normativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, máxime porque así lo mandata la Constitución, reforma que se propone en los siguientes términos:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente:	Texto propuesto:
Capítulo II De los actos preparatorios de la elección Sección Primera De las precampañas electorales	

Sección Segunda Del procedimiento de registro de candidatos	Sección Segunda Del procedimiento de registro de candidatos
<p>Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.</p> <p>En las planillas para ayuntamientos en que la población indígena originaria</p>	<p>Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros tres lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.</p>

registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán incluir en su planilla a personas indígenas.

(...)

Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales podrán expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante al (sic) ayuntamiento.

En las planillas para ayuntamientos en que la población indígena originaria registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes **deberán incluir al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de sus respectivas planillas.**

Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales **deberán** expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante **el**

	ayuntamiento, y que en el momento de la expedición dichas autoridades o representantes estén vigentes en su desempeño.
--	---

En consecuencia y para dar cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalo los siguientes impactos:

Impacto jurídico: De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se adiciona y reforma el Artículo 184 Bis.

Impacto presupuestario: La presente iniciativa no genera impacto presupuestario.

Impacto Social: Se pretende que con la misma todos los pueblos y comunidades indígenas tengan una mayor certidumbre de que tendrán representantes en los Ayuntamientos de sus respectivos municipios, ello a efecto de que éstos aboguen por los intereses comunitarios de un sector históricamente marginado y excluido y dar cumplimiento al artículo 2º de la Constitución Federal, pues el fondo y esencia de la reforma a este precepto legal es hacerle justicia a quienes por centurias se les ha negado el acceso a la misma; así como darle el pleno lugar y reconocimiento a sus representantes generales y autoridades en función, las cuales emanan de asamblea, la cual se rige por los usos y costumbres, hoy sistemas normativos.

Impacto administrativo: La iniciativa que se promueve no advierte impacto administrativo alguno.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que se garanticen los multicitados derechos me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el Artículo 184 Bis en sus párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

(...)

Capítulo II

De los actos preparatorios de la elección

Sección Primera

De las precampañas electorales

(...)

Sección Segunda

Del procedimiento de registro de candidatos

(...)

Artículo 184 Bis. En las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los

primeros **tres** lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de síndico son personas indígenas.

En las planillas para ayuntamientos en que la población indígena originaria registrada sea menor del veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes **deberán incluir al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de sus respectivas planillas.**

(...)

Para que el Instituto Estatal registre candidaturas de personas indígenas, deberán adjuntarse a la solicitud de registro carta firmada por el candidato indígena en la que este se auto identifica como tal acompañada de documentos que acrediten su adscripción con la comunidad indígena a la que pertenezca, los cuales **deberán** expedirse, por las autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres o por los representantes de la comunidad ante **el ayuntamiento, y que en el momento de la expedición dichas autoridades o representantes estén vigentes en su desempeño.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

GUANAJUATO, GTO., A 03 DE ABRIL DE 2025.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46857
Asunto:	INICIATIVA
Descripción:	Iniciativa, que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Con la finalidad de que las comunidades indígenas tengan certeza de su representación en los ayuntamientos.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20250401214036721_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:21:32 a. m. - 01/04/2025 10:21:32 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3c-8a-ae-f6-2e-d6-6d-31-7d-6d-ec-8a-3a-6a-1c-06-5d-7c-7f-b8-62-2d-3a-77-e5-cc-9e-52-af-85-7f-6e-aa-e7-e8-5d-68-3b-61-61-01-8f-60-e1-d4-51-78-f7-e6-47-8d-8b-ce-92-51-fa-07-4c-6f-90-3b-8f-03-d1-e8-14-44-1b-3b-cf-4a-9e-80-76-8e-b7-3d-e7-87-e8-4e-8a-24-84-f3-c1-73-a5-df-16-35-02-af-55-98-d0-98-1a-18-bc-1d-28-a2-4a-09-ad-0d-f0-9a-17-08-8e-33-91-3b-6a-56-3a-8e-82-c0-2b-99-d5-5e-ce-0d-68-8a-85-d3-e5-14-b4-49-c0-fc-50-4e-db-da-49-33-63-99-30-80-47-c9-43-8f-81-76-84-b7-84-59-e1-25-c0-fd-f3-32-3d-6d-e8-39-d4-17-6b-78-e6-c3-e5-dc-f0-00-c1-57-72-7f-13-67-f5-04-d0-a6-a8-43-b8-5c-75-ca-f2-55-f8-fb-b3-ae-e1-36-7e-7b-b1-ab-0b-fd-51-69-4d-83-97-33-76-a5-5e-4f-a0-77-21-f1-08-35-59-dc-e2-6f-f3-84-80-db-66-85-37-7f-3a-27-d8-dd-63-de-30-de-ac-29-89-71-8f-c5-90-b9-d8-63-8a-a1-5c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:24:45 a. m. - 01/04/2025 10:24:45 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:23:43 a. m. - 01/04/2025 10:23:43 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638791430232185395
Datos Estampados:	nwkT/yib8UxC9e+wsCrossD/FyY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	402475613
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:23:43 a. m. - 01/04/2025 10:23:43 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ANTONIO CHAURAND SORZANO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.01	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:56:27 a. m. - 01/04/2025 10:56:27 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	da-e8-21-bc-0a-cd-36-3f-29-35-ed-b5-1d-ce-00-c3-33-f5-04-04-00-a9-ab-50-38-de-bc-b1-1f-f4-19-6b-94-1b-ef-49-07-d4-4c-b3-c8-57-dd-0b-aa-		

51-5e-7a-02-12-ea-49-91-29-ef-9e-5e-73-96-25-c0-1a-53-8c-88-49-b5-51-74-2e-d7-0c-27-fa-e5-58-1b-cb-d8-1d-10-76-40-94-ed-49-02-ae-30-15-d7-b3-ed-8f-b7-ba-9c-cc-6e-47-4a-d0-c3-40-13-41-1b-10-dd-0e-53-31-3b-20-de-70-f6-c1-90-82-f9-9a-4d-f2-a9-aa-ba-66-42-3f-50-2e-19-3f-62-e4-2a-0d-94-69-b7-31-da-64-69-62-58-77-a8-31-ea-7b-5f-01-e5-18-17-c4-72-f3-d5-6e-0f-83-aa-cc-e7-f1-80-5d-57-aa-ee-83-6b-59-c2-41-7a-98-d3-12-49-fa-e9-3c-08-c3-71-bd-9b-94-5d-d2-94-d8-ce-35-96-5e-3a-eb-4a-7b-44-7f-60-54-0d-1e-b6-14-01-41-72-4e-f2-07-93-65-b4-c8-ad-11-23-70-fb-ac-4f-b7-c4-fe-80-d5-cb-9a-55-60-34-f2-da-51-74-9c-02-21-d6-86-c6-7d-a6-fe-db-45-5d

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:59:41 a. m. - 01/04/2025 10:59:41 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:58:38 a. m. - 01/04/2025 10:58:38 p. m.	Índice:	402476172
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:58:38 a. m. - 01/04/2025 10:58:38 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638791451183446181	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	tdQW7LrP3urrev6gQEJoWH3ZSU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIBEL AGUILAR GONZÁLEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.02	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:54:24 a. m. - 01/04/2025 09:54:24 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	01-87-c1-30-56-cc-d2-fe-42-45-68-19-a7-d5-96-50-52-7e-c8-d0-33-60-a1-a9-4f-f9-18-f8-55-34-6a-83-10-af-1d-6d-a2-dd-32-6d-64-da-ba-2a-49-43-42-4c-e2-d4-55-83-1f-92-4a-6e-6d-d5-c0-7d-db-83-ea-2f-d2-d1-7c-d8-c7-22-bf-79-ba-1e-d4-b2-ee-e4-4e-1f-73-43-0e-e0-dc-67-23-a0-bc-e5-0f-e7-57-b0-00-01-2e-44-6d-4a-e8-78-b8-70-fe-de-17-d2-79-06-bd-83-32-f8-08-1c-c2-b9-f4-8b-4d-c3-6f-48-d6-6c-c8-58-f8-89-b7-c4-f2-aa-2a-56-b4-82-17-e4-fc-71-99-65-9d-0e-c0-31-7e-0d-e3-e4-16-fe-35-36-79-62-2b-d0-d7-52-12-27-9d-d7-47-88-d6-7e-dc-15-fc-dc-de-34-9a-f7-fb-8b-48-79-9f-8b-a4-d3-2e-61-ee-de-4a-9a-48-95-6d-de-67-d9-2e-fc-73-76-10-95-3e-0e-7a-82-07-ac-eb-a2-23-71-a9-bf-60-31-64-25-99-d3-36-9d-a3-09-b4-f8-ac-56-dc-a8-cd-11-da-7f-87-40-8a-3c-a6-b8-a6-b9-5c-cd-05-8e-bc-85-c0-79-d2-04-72-8b		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:57:38 a. m. - 01/04/2025 09:57:38 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:56:35 a. m. - 01/04/2025 09:56:35 p. m.	Índice:	402475133
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:56:35 a. m. - 01/04/2025 09:56:35 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638791413950927149	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	6YmiG4kA4gROstAdMOGlhKMSHVg =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:41:37 a. m. - 01/04/2025 09:41:37 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1a-3f-6b-d5-9e-ac-40-a3-d5-ad-c7-67-62-77-67-9d-68-27-f5-d8-7b-47-e2-4f-ba-8e-24-5f-92-d4-ee-0c-42-25-58-31-aa-fa-d2-b8-55-ac-1b-0d-e3-8a-8b-5c-f5-10-4e-61-84-26-ef-ff-34-66-75-4b-90-f6-08-66-a8-9a-51-9c-d9-dc-be-e7-43-ac-5c-33-75-78-c4-b0-59-bf-d7-c6-c3-18-fb-c6-db-44-6d-2c-d0-a4-8a-3c-3b-a1-a7-fb-63-bf-b5-2f-e2-c4-3e-9f-32-c9-1b-0d-d0-8f-52-62-43-d1-3b-93-7a-4d-cf-88-c7-7c-28-7a-68-34-76-5a-60-59-a1-72-02-64-3e-2e-e6-6d-ae-d0-d9-33-ff-1b-91-f5-5f-cf-9e-34-d4-1c-a0-61-3a-4c-be-5e-f5-4c-e6-cb-61-96-77-59-80-e8-76-8d-e7-57-1a-1d-ca-6b-cc-1e-6a-f7-5f-e5-cb-ea-fa-6b-bd-94-94-fa-45-d1-ac-8f-52-e8-38-06-72-f9-f8-d2-18-ef-38-d7-ed-19-b0-cf-77-53-83-b5-dd-f4-1f-d7-f7-c6-ed-e3-c1-0c-40-c2-45-68-c5-ed-8e-fd-20-19-d2-0b-31-f0-27-22-3e-12-19-b0-11-de-a3-84-eb-a8-74-66		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:44:51 a. m. - 01/04/2025 09:44:51 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:43:48 a. m. - 01/04/2025 09:43:48 p. m.	Índice:	402474766
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 03:43:48 a. m. - 01/04/2025 09:43:48 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO **TSP:** Segunda de Secretaria de Economia **Número de Serie:** 2c
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35 **Identificador de Respuesta TSP:** 638791406287016872
Datos Estampillados: aDknmQqz+sllyTOIOB+ya8+lq2c=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ **Validez:** Vigente
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.75 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:57:26 p. m. - 02/04/2025 07:57:26 a. m. **Estatus:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 80-55-f2-6b-1a-ae-04-a2-34-f9-ee-eb-18-0d-46-f0-42-8f-c0-26-df-f1-0d-85-be-f8-e4-83-78-08-04-0a-80-2b-5c-2a-3e-ee-40-10-47-c8-75-7c-3b-df-94-e7-0e-42-2b-de-22-9a-15-91-cc-f0-35-60-d2-c8-60-d0-26-d6-fb-26-52-23-be-7b-4d-af-8c-28-50-fa-3a-ce-56-28-c5-e4-da-15-38-2f-7d-04-b3-c7-d1-0b-d5-7d-2c-08-d2-19-f0-5f-8d-bd-ac-7c-18-67-7b-5d-02-f0-25-cd-ea-bb-27-b7-c5-c4-49-1e-b6-3f-15-fb-89-c1-91-01-93-90-13-ad-9e-0d-62-68-c9-c6-c5-2c-39-52-30-93-1e-c3-74-93-dc-b9-3a-01-f9-85-a0-45-49-47-2e-6f-10-e6-e5-a6-7f-a1-e8-01-89-4b-4e-b7-dd-e5-c2-4d-69-25-02-b5-42-af-ab-d3-90-0b-1f-48-40-82-69-2b-84-c8-bf-81-63-94-3d-d2-62-ff-bc-d8-98-82-3b-af-86-25-6a-01-a9-59-b2-cc-1f-d3-1b-6f-ff-8d-0b-8e-87-e0-d6-c5-1f-df-54-ac-5c-63-08-ba-f9-c4-a1-20-0e-44-3d-3d-ac-50-9b-70-ed-b1-88-b8-39-d5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 02:00:40 p. m. - 02/04/2025 08:00:40 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:59:36 p. m. - 02/04/2025 07:59:36 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638791775764549762
Datos Estampillados: fKsOz+5zOEYJaFgE/3Xh419pftY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 402485654
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:59:36 p. m. - 02/04/2025 07:59:36 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS **Validez:** Vigente
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.04 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:06:23 a. m. - 01/04/2025 11:06:23 p. m. **Estatus:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 25-07-fa-f1-44-1c-6d-a5-91-50-7f-00-9e-c7-c1-5a-f9-78-e8-f9-d9-e2-d8-bb-2d-50-67-f5-c1-d2-ad-66-cb-01-c6-53-f8-3d-04-37-3c-96-21-01-ff-e5-6c-ce-44-fa-fd-21-bc-d9-51-68-05-b7-e3-4b-63-94-6b-ea-7c-28-65-27-0d-97-50-d1-11-5d-6f-fa-0d-03-eb-d5-2e-d9-c1-7a-92-47-59-cb-ff-e9-30-32-a6-ee-f1-ed-f4-44-36-3d-d6-39-d4-1e-56-95-bd-3d-ae-6c-4f-92-f3-99-f4-a1-5a-aa-ff-1e-36-f8-eb-97-fe-00-e7-46-3e-41-9e-69-23-35-cd-5c-ac-b8-25-44-6d-51-b9-99-f9-66-48-fc-00-bd-2a-6d-96-32-4a-60-42-87-4e-e2-89-6e-73-bf-bc-46-1c-65-53-e4-c9-65-eb-56-8f-43-d9-15-36-91-51-39-23-0e-36-42-0e-76-68-5f-cb-b6-04-ef-4c-30-9b-27-ae-06-8c-fd-8e-d5-06-c3-6e-5c-7b-47-06-df-ac-db-41-d1-d6-be-8d-c9-1e-93-7e-e0-55-57-73-55-81-2a-8e-88-81-55-e1-46-e6-01-3a-50-20-f6-66-e9-91-f4-ec-ca-2e-27-5b-5d-e2-6a-93-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:09:43 a. m. - 01/04/2025 11:09:43 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:08:40 a. m. - 01/04/2025 11:08:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638791457203761649
Datos Estampillados: Z+6ooA8zq9j+pg3kpiMr4hj1hAw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 402476291
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 05:08:40 a. m. - 01/04/2025 11:08:40 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:36:03 a. m. - 01/04/2025 10:36:03 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4a-88-39-c2-84-c5-53-c1-21-49-25-e2-14-8b-e0-ab-a9-85-83-35-e1-b5-b7-0c-e3-2c-5b-f8-08-8c-a7-8b-0f-1b-c1-84-51-0d-e6-1e-8c-a4-aa-e6-73-20-eb-7a-f9-5c-fe-c7-cb-32-11-c6-fe-62-4f-fa-61-a1-a1-bb-bb-d0-35-51-03-c2-a2-15-ce-f8-65-a0-cb-17-03-42-30-94-5a-6a-b9-05-09-f0-35-6a-ea-2e-e3-36-8b-40-8b-84-f3-8a-bd-54-98-8a-56-d5-65-79-8e-6d-7b-36-1b-ee-cf-06-cc-8a-4e-b8-bf-c0-98-df-9b-a4-91-f3-48-cd-ce-5e-a7-56-2d-8f-dc-09-4b-f2-f3-d1-1b-10-70-87-42-91-66-76-96-4b-f8-a3-14-5a-e4-99-38-af-cf-ab-c0-7b-62-32-95-42-32-80-a1-d3-de-ab-b5-fa-11-56-39-b6-e3-2e-88-bb-33-fe-ee-b5-40-ee-f5-86-57-3c-3d-42-9e-af-f5-36-db-f1-a4-e5-01-04-4b-48-68-80-f3-15-3b-f5-33-a6-fe-c2-ea-5d-38-cf-bf-31-75-af-e0-c5-65-2c-f4-e8-23-db-ed-b1-56-1a-eb-a0-ca-ef-98-9c-c8-04-ca-82-6a-78-01-90-6a-14-a3-64		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:39:17 a. m. - 01/04/2025 10:39:17 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 04:38:14 a. m. - 01/04/2025 10:38:14 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638791438942658567
		Datos Estampillados:	I/XfMpxh//eIW+TT8k8YPJ9xmow=
		Índice:	402475854
		Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
		Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato